\|Código:	CPSP – 45 – 2023	
Naturaleza:	**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**	
Numero de Contrato:	**45**	**2023**

Contratante:	Concejo Municipal de Mosquera
Contratista:	CORPORACIÓN PARA LA DEMOCRACIA Y LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA – BUEN GOBIERNO
NIT/C.C.:	901.373.1333-1
Dirección:	Carrera 26 No. 68c – 61, Oficina 204 - Bogotá D.C.
Objeto:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REALIZACION DEL SEMINARIO TALLER ACTUALIZACIÓN EN ADMINISTRACIÓN PUBLICA Y REGIMEN MUNICIPAL PARA LOS CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA
Plazo de ejecución:	Dos (02) meses
Valor:	Sesenta y cuatro millones de pesos M/cte. ($64.000.000,00).
Modalidad de contratación:	Contratación Directa
Fecha suscripción:	Julio 14 de 2023

Entre los suscritos **OLEGARIO SANDOVAL TORRES**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.013.064 de Barbosa (Santander), quien en su carácter de Presidente de la Corporación según Acta No. 204/2022, del 27 de noviembre de 2022 cuya elección y posesión cuenta con efectos fiscales a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre del año 2023, actuando en nombre y representación legal del **CONCEJO MUNICIPAL DE MOSQUERA,** de conformidad con los numerales 9, 20 y 21, artículo 30 del Acuerdo No. 01 de enero 29 de 2017 (Reglamento Interno), quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONCEJO,** debidamente facultado por el literal b de los numerales 1 y 2 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, por el artículo 110 del Decreto 111 de 1996; El literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, para contratar prestación de servicios cuando el desarrollo de la actividad a contratar requiera de un conocimiento especializado; y la **CORPORACIÓN PARA LA DEMOCRACIA Y LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA – BUEN GOBIERNO**, entidad sin ánimo de lucro con NIT. 901.373.133-1, representada legalmente por el señor **FABIAN HUMBERTO NAVARRO GOMEZ,** mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.257.362 de Ocaña (Norte de Santander), quien actúa en nombre propio y afirma bajo la gravedad de juramento no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar previstas en la Ley 80 de 1993 y quien para los efectos del presente contrato, se denominará **EL CONTRATISTA** hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, el cual, además de lo previsto en la Ley 80 de 1993, se regirá por las siguientes Cláusulas Especiales, previas estas consideraciones y artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, las Leyes 1150 de 2007 y 1474 de 2011, las normas que las complementan o adicionen y las normas de Derecho Público que lo rigen y en lo no previsto en las anteriores disposiciones, por las normas de Derecho Privado previas las siguientes cláusulas y previas las siguientes consideraciones: 1) Que el concejo municipal es una entidad administrativa con Personería jurídica propia, autonomía presupuestal, administrativa y financiera, que tiene a su cargo ejercer control político a las actividades que se desarrollan al interior de la Jurisdicción. 2). Que, las funciones que desempeña en ejercicio de su control político se encuentran consignadas en el artículo 313 de la Constitución Política y el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, norma que modificó el artículo 32 de la Ley 136 de 1994; 3). Que, el articulo 123 superior establece la condición de servidores públicos a los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios; 4). Que, El artículo 209 ibidem resalta que: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Por lo cual, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de*

los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley"; 5). Que, el Titulo XI "De la Organización Territorial", En su artículo 287 señala: *"las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley, y que en virtud de tal autonomía tienen derecho de ejercer las competencias que les correspondan; administrar los recursos y establecer los ingresos tributarios y no tributarios necesarios para el cumplimiento de sus funciones*"; 6). Que, la ley 136 de 1994 (Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios) en su artículo 184 referente a estímulos de personal, establece: *"(...) Los municipios adelantarán programas que aseguren a sus servidores la capacitación necesaria para cumplir a cabalidad las nuevas responsabilidades de esta entidad territorial, procurando el aumento de su capacidad de gestión (...)*"; 7). Que, el numeral tercero del artículo 37 de la ley 1952 de 2019 denota como derechos de todo servidor público recibir capacitación para el mejor desempeño de sus funciones. Así mismo, el numeral 42 del artículo 38 ibidem, señala como uno de los deberes de los servidores públicos el capacitarse y actualizarse en el área donde desempeña su función; 8). Que, A su vez, la ley 909 de 2004 (Por la cual se expiden normas que regulan el empleo púbico, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones). Denota en su artículo segundo que: *"La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad"*. Para tal efecto, dicha ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio estableciendo como uno de sus criterios básicos la capacitación para aumentar los niveles de eficacia; 9). Que, el decreto 1567 de 1998 (Por el cual se crean el sistema nacional de capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del Estado). El cual en su artículo cuarto define la capacitación como "el conjunto de procesos organizados, relativos tanto a la educación no formal como a la informal de acuerdo con lo establecido por la ley general de educación, dirigidos a prolongar y a complementar la educación inicial mediante la generación de conocimientos, el desarrollo de habilidades y el cambio de actitudes, con el fin de incrementar la capacidad individual y colectiva para contribuir al cumplimiento de la misión institucional, a la mejor prestación de servicios a la comunidad, al eficaz desempeño del cargo y al desarrollo personal integral. Esta definición comprende los procesos de formación, entendidos como aquellos que tienen por objeto específico desarrollar y fortalecer una ética del servicio público basada en los principios que rigen la función administrativa"; 10). Que, los miembros de los concejos municipales gozan de los mismos beneficios en materia de capacitación que el resto de los servidores, es decir, de los empleados públicos y los trabajadores oficiales, pero también tienen la obligación de participar en las actividades de capacitación y rendir informes cuando haya lugar; 11). Que, el Consejo de Estado, en la sentencia 00485 de 2016, Sala de lo contencioso administrativo, Sección primera, Consejera ponente: MARÍA CLAUDIA ROJAS LASSO, precisó: *"Que dentro del concepto de capacitación se encuentra la asistencia a eventos tales como seminarios y sostuvo que si bien las responsabilidades de los entes territoriales exigen que sus dirigentes, llámense alcaldes, concejales o, en general, los servidores públicos que ejercen sus funciones en beneficio del municipio, tengan una capacitación y una formación idóneas que garanticen óptimos resultados que redundarán en beneficio de la comunidad que depositó en ellos su confianza, no puede perderse de vista el que son los municipios los encargados de darse su propio presupuesto y asignar las partidas respectivas para tal fin*"; 12). Que, la capacitación se configura como el conjunto de procesos organizados, relativos tanto a la educación no formal como a la informal de acuerdo con lo establecido por la ley general de educación, dirigidos a prolongar y a complementar la educación inicial mediante la generación de conocimientos, el desarrollo de habilidades y el cambio de actitudes, con el fin de incrementar la capacidad individual y colectiva para contribuir al cumplimiento de la misión institucional, a la mejor prestación de servicios a la comunidad, al eficaz desempeño del cargo y al desarrollo personal integral. Esta definición comprende los procesos de formación, entendidos como aquellos que tienen por objeto específico desarrollar y fortalecer una ética del servicio público basada en los principios que rigen la función administrativa; 13). Que, para el presente periodo Constitucional 2020 – 2023, la Corporación cuenta con quince (15) concejales electos que revisten la necesidad de contar con conocimiento necesarios para del cabal desarrollo de sus funciones. Bajo la premisa de ejercer sus atribuciones como suprema autoridad política del Municipio. A Demás ejerce las atribuciones, funciones y competencias especialmente en materia normativa y de control político establecidas en la Constitución Política, en las leyes especiales, y en el régimen legal ordinario aplicable a los municipios. Por consiguiente, para propender por una mejor gestión de la Corporación dentro del municipio, se observa la

necesidad de contar con una capacitación que brinde dichas herramientas a los cabildantes; 14). Que, se hace necesario contar con el servicio de una persona jurídica que cuente con la experiencia requerida para llegar a solventar la necesidad requerida por la Corporación; 15). Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de Contratación directa la prestación de servicios y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar a cabalidad el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, mediante el presente documento se deja constancia la no obtención previa de varias ofertas, de acuerdo con lo preceptuado en el decreto 1082 de 2015. Dicha verificación fue realizada en la elaboración de los estudios previos por la Corporación conforme a documento de Constancia de idoneidad y experiencia, establecido en el Manual de Contratación de la Corporación, por lo cual se encuentra la viabilidad de satisfacer los intereses del Concejo, el celebrar el presente contrato con CONTRATISTA dado que el mismo acredita amplia experiencia respecto al objeto del presente contrato; 16). Que, el Concejo de Mosquera, evidencia que no cuenta con personal para atender las necesidades referidas, por lo cual la contratación garantizaría el cumplimiento de los fines y adecuada gestión de la Corporación; 17). Que, la corporación, certifica que el presente contrato se encuentra incluido en el Plan de Adquisiciones 2023; 18). Que, se encuentra el certificado de disponibilidad presupuestal No. 202300105, del 05/07/23, para adelantar el presente proceso contractual; 19) Que, se procedió con la elaboración del estudio previo justificando la necesidad de la contratación; 20). Que, EL CONTRATISTA, presento los documentos necesarios y requeridos por la entidad para adelantar el presente contrato, los cuales fueron encontrados satisfactorios e idóneos para atender las necesidades que reviste el Concejo Municipal; 21). Que, con arreglo a lo anterior, las partes firmantes delimitan el presente acuerdo de voluntades dentro de las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El CONTRATISTA se obliga para con el CONCEJO, bajo su exclusiva dirección, responsabilidad, de forma esencial, temporal y, de ninguna manera con ánimo de permanencia, a la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REALIZACION DEL SEMINARIO TALLER ACTUALIZACIÓN EN ADMINISTRACIÓN PUBLICA Y REGIMEN MUNICIPAL PARA LOS CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA**, durante el tiempo de duración de este contrato. El cual se desarrollara en forma independiente y con toda autonomía técnica, administrativa y financiera, con sus propios medios, todo ello de acuerdo con las obligaciones contenidas en el texto del presente contrato dejando de presente que tales actividades podrán ser desarrolladas en las instalaciones del **CONCEJO MUNICIPAL DE MOSQUERA** ubicado en la Calle 10 No. 3 - 01**,** (Biblioteca San Juna Bosco – Piso 2)**,** quien por su parte pagara **AL CONTRATISTA**, como retribución de los servicios prestados en contraprestación económica según las tarifas y forma de pago acordada en virtud del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** EL CONCEJO pagará al CONTRATISTA por concepto de honorarios con ocasión del presente contrato, la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($64.000.000,00).** suma que para todos los efectos legales y fiscales constituye el valor del presente contrato. La mencionada suma será cancelada al contratista en dos (02) cuotas mensuales vencidas correspondientes a la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($32.000.000,00).** Cada una, previa presentación de informe de actividades, así mismo deberá acreditar que se encuentra al día en calidad de cotizante con el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social integral, cuando corresponde conforme lo establece el artículo 23, Parágrafo 1 de la Ley 1150 de 2007. Se requerirá la suscripción del acta de liquidación firmada por el contratista y el supervisor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Las certificaciones del cumplimiento del servicio que se entreguen con posterioridad a las fechas establecidas, deberán tener la fecha del mes en que se presenten; sin embargo, en ningún caso admitirán certificaciones del cumplimiento del servicio prestado por el **CONTRATISTA** pasados tres (3) meses de la prestación de estos, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente demostrada y certificada. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONCEJO MUNICIPAL DE MOSQUERA,** no se responsabilizará por la demora presentada en el pago al **CONTRATISTA** cuando ella fuera ocasionada por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato. **PARÁGRAFO TERCERO: EL CONCEJO MUNICIPAL DE MOSQUERA**, no se hará responsable de las sumas que excedan el valor total establecido en el presente contrato o no estén estipuladas dentro del objeto de

este. **PARÁGRAFO CUARTO**: No obstante, lo anterior los pagos estarán supeditados a las transferencias que haga la Alcaldía Municipal de Mosquera al Concejo Municipal. **CLAUSULA TERCERA - AFILIACIÓN A LA ARL:** En cumplimiento con lo establecido en el artículo segundo literal (a) numeral 1 de la ley 1562 del 2012, se establece la obligatoriedad de afiliación al sistema general de riesgos laborales. **PARÁGRAFO:** Una vez perfeccionado el presente contrato, el contratista deberá presentarse a la Tesorería del **CONCEJO MUNICIPAL DE MOSQUERA**, con copia del presente documento, certificado de afiliación a la EPS y PENSIÓN; el respectivo pago si de ello hubiere lugar y copia de la cedula de ciudadanía para efectuar la correspondiente afiliación a la ARL. **CLAUSULA CUARTA – SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES:** Los recursos del presente contrato se pagarán con cargo al presupuesto de la actual vigencia, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202300105, del 05/07/23, con cargo al rubro 2.1.2.02.02.009.01.18.97990.1101, Servicios para la comunidad, sociales y personales – otros servicios, Libre asignación, destinación de la vigencia fiscal del año 2023**. CLAUSULA QUINTA - TERMINO DE EJECUCIÓN:** Dos (02) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y de la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA SEXTA - VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato será desde su perfeccionamiento más el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **CLAUSULA SÉPTIMA: A- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal, los subcontratistas o un tercero contra el Concejo, por causa o con ocasión del contrato. 2. Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato. 3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos. 4. Cumplir con la totalidad de los alcances descritos en el contrato, sus anexos y demás soportes que lo anteceden, los cuales hacen parte integral del contrato. 5. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo, cuando en el mismo hayan sido requeridas. 6. Cumplir con las obligaciones laborales del personal contratado en la ejecución del contrato, si fuere el caso 7. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 8. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato 9. Informar oportunamente al Concejo sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato. 10. Acatar las instrucciones, sugerencias, observaciones y orientaciones escritas por el Supervisor del contrato y el Concejo. 11. Suscribir a tiempo las actas requeridas por parte del Concejo (supervisor) como constancias de la ejecución del contrato. 12. Acreditar mediante certificado o constancia expedida por parte del Ministerio de Trabajo, el estado del trámite para el cumplimiento de los estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, de conformidad con las estipulaciones contenidas en la Resolución No. 0312 de 2019. 13. Presentar las cuentas de cobro del valor del contrato, anexando todos sus soportes y documentos necesarios para ello, dentro de los plazos convenidos. 14. Acreditar sus pagos de SSI como cotizante independiente y cuando fuere el caso, se obliga a afiliar a los terceros que emplee para la ejecución del contrato a una entidad promotora de salud, de manera tal que se garantice la cobertura de los diferentes riesgos y en especial de accidentes de trabajo (Decreto 1295 de 1994), y a aplicar en forma estricta los controles y obligaciones que le competen, de acuerdo con lo establecido en la Ley 789 de 2002, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 2353 de 2015, Decreto 1273 de 2018 y demás normas concordantes o complementarias, en materia de aportes a seguridad social integral, parafiscales e impuestos a que haya lugar vigentes a la fecha de presentación de la oferta y durante la vigencia del contrato. 15. El Contratista será responsable ente las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrollen en virtud del presente contrato, cuando ellos causen perjuicio al Concejo o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario) cuando ello hubiere lugar. 16. El Contratista es una entidad independiente del Concejo Municipal de Mosquera y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Concejo Municipal de Mosquera, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que genere obligaciones a su cargo. 17. Las demás que por ley o contrato le correspondan. **DECLARACIONES DEL CONTRATISTA**. 18. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 19. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Concejo Municipal de Mosquera respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 20. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 21.

Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidades e incompatibilidad. 22. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 23. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato; **B- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. Prestar los servicios profesionales, técnicos y logísticos para garantizar la participación de quince (15) Concejales del Municipio de Mosquera en la capacitación seminario taller en actualización en administración pública y régimen municipal, desarrollando los siguientes ejes temáticos: Catastro Multipropósito, Gestión ambiental publica, Nuevas tecnologías de la información, y Economía circular y la administración pública. Con una intensidad horaria total de 67 horas de manera presencial y virtual. 2. Desarrollar con diligencia el objeto contractual estipulado en la cláusula primera del contrato, con plena autonomía técnica administrativa y bajo su propia responsabilidad, con estricto cumplimiento de los términos establecidos en la invitación dentro del término y las condiciones acordadas. 3. Certificar a los concejales que cumplan a cabalidad con la totalidad de la intensidad horaria prevista para la capacitación. En caso de que la asistencia sea parcial solo se certificarán las horas efectivamente tomadas conforme a los registros de asistencia. 4. Establecer con el supervisor del contrato un cronograma que incluya (Horarios, plataforma, link de conexión, capacitadores de cada eje temático). para el desarrollo de las actividades referidas. 5. Programa oportunamente con el supervisor del contrato, la logística requerida para la ejecución de las actividades referidas. 6. Cumplir a cabalidad con el cronograma y el temario establecido, conforme a las fechas, intensidad horaria, módulos y áreas temáticas a tratar. 7. Contar con profesionales idóneos y calificados lo cuales garanticen el desarrollo de la agenda temática en cada módulo conforme al cronograma establecido por la entidad. 8. Realizar una evaluación de conocimientos al finalizar la capacitación, con la finalidad de realizar una medición de la curva de aprendizaje. 9. Llevar control de asistencia de los participantes de las capacitaciones, el cual será entregado de manera formal al supervisor del contrato. 10. Entregar a cada uno de los asistentes a la capacitación, material de apoyo cuando haya lugar a este, en medios digitales o impresos.11. Las demás que se deriven de la naturaleza del objeto del contrato. **C. OBLIGACIONES DEL CONCEJO**. En virtud del contrato el CONCEJO se obliga a:1. Pagar el valor del contrato en la cantidad, forma y oportunidad pactadas. 2. Brindar la colaboración y proporcionar la información y/o documentación que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del contrato. 3. Resolver las peticiones y consultas que le haga el contratista dentro de los términos legales. 4. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. 5. Aprobar las garantías o las modificaciones a las mismas que el contratista constituya siempre que estas cumplan las condiciones de suma asegurada, vigencias y amparos, exigidas en el contrato. 6. Designar una persona administradora del sitio web para efectos de la realización oportuna de las publicaciones a lugar, como garantía de la publicidad del proceso para todos los interesados. **CLAUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA.** El Concejo Municipal de Mosquera, por conducto del Presidente de la Corporación, supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte del contratista, Para tal efecto, se designa al titular del cargo de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la Corporación, quien además de las obligaciones establecidas en el Manual, tendrá las siguientes atribuciones; 1) Verificar que el contrato se encuentra legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución. 2) Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual. 3) Verificar el pleno cumplimiento por parte del contratista del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato. 4) Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del contrato. 5) Informar por escrito a la Presidencia de la Corporación de todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del contratista, y en general dar parte a ella de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa. 6) Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo. 7) Solicitar las modificaciones al contrato cuando las condiciones del servicio lo requieran. 8) Certificación respecto al cumplimiento del Contratista, documento que se constituye en requisito previo para el pago que debe realizar el Concejo; 9) Verificar que se efectué el ingreso de los bienes de ser necesario. 10) Solicitar la suspensión temporal del contrato para estos efectos, el supervisor del mismo debe elaborar y suscribir las actas de suspensión y reinicio respectivas, remitiéndolas al Asesor Jurídico junto con el correspondiente certificado de modificación de las garantías presentadas por el contratista para su debida aprobación. 11) Anexar

el acta de recibido a satisfacción que se emita con ocasión de este contrato, con la debida documentación soporte y en los plazos y oportunidades que la periodicidad del contrato amerite., 12) Verificar que el contratista realice el pago mensual de los aportes al sistema integral de seguridad social, en los montos estipulados en la ley y presente los informes de la manera establecida en la Cláusula Forma de Pago. 13) Liquidar el contrato. **PARÁGRAFO.** La supervisión de las actividades derivadas del presente contrato genera para el funcionario designado para ello la responsabilidad propia de este tipo de funciones. Por lo tanto, tiene la obligación de actuar con la más absoluta diligencia y racionalidad en aras de proteger el patrimonio público. **CLAUSULA NOVENA – GARANTÍAS:** El CONTRATISTA deberá constituir a favor del CONCEJO, como garantía, una póliza de seguro de Cumplimiento, ante una compañía de seguros legalmente constituida en el país, equivalente al 10% del valor del contrato, por el término de duración del contrato y cuatro meses; Póliza de Calidad del Servicio, ante una compañía de seguros legalmente constituida en el país, equivalente al 10% del valor del contrato, por el término de duración del contrato y cuatro meses más. Las cuales deberán cubrir los riesgos, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015. Dichas pólizas deberán ser presentadas para aprobación por parte del Concejo Municipal de Mosquera dentro del día de suscripción del presente contrato. Lo anterior conforme a los términos previstos en el cronograma establecido en el SECOP II. **CLAUSULA DECIMA – INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL CONCEJO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o, por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución del contrato y hasta la liquidación definitiva del contrato. EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar a EL CONCEJO con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne a EL CONCEJO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL CONCEJO por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas y proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos; y, en general, cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL**: El presente contrato no genera relación laboral para con el Concejo Municipal de Mosquera y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula segunda del mismo. **PARÁGRAFO**. De conformidad con lo establecido en el numeral tercero, del artículo 32 de la ley 80 de 1993, el presente contrato de prestación de servicios se genera de forma esencial, temporal y, de ninguna manera con ánimo de permanencia. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - COSTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO**: El Contratista se obliga a asumir la totalidad de los costos que demande la preparación, ejecución, personal extra y demás actividades, gastos necesarios para el cumplimiento del presente contrato y su única remuneración será el valor pactado en la cláusula segunda. **CLAUSULA DECIMA TERCERA - CESIÓN Y SUBCONTRATO:** El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato, sin el consentimiento previo y expreso de EL CONCEJO, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. El CONTRATISTA no podrá subcontratar la ejecución del contrato sin la aprobación previa y escrita de EL CONCEJO. En el texto de los subcontratos, cuando hubiere lugar a ellos, se dejará constancia de que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de El CONTRATISTA. EL CONCEJO, podrá dar por terminado el subcontrato en cualquier tiempo, exigiendo a El CONTRATISTA el cumplimiento inmediato y directo de las obligaciones. **CLAUSULA DECIMA CUARTA - ASIGNACIONES PRESUPUESTALES:** Los valores que el Concejo pagará al contratista por concepto del presente contrato serán imputados al rubro 2.1.2.02.02.009.01.18.97990.1101, Servicios para la comunidad, sociales y personales – otros servicios, Libre asignación, destinación de la vigencia fiscal del año 2023**. CLAUSULA DECIMA QUINTA – CADUCIDAD:** En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, EL CONCEJO podrá declarar la caducidad del mismo, con el lleno de los requisitos legales señalados para el efecto en la ley 80 de 1993, sin perjuicio de garantizar el cumplimiento del contrato por los medios establecidos en los artículos 14 a 17 de la ley ibidem. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez declarada la caducidad, EL

CONTRATISTA deberá presentar una relación detallada del estado de ejecución del contrato, con base en lo cual se procederá a su liquidación. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Si el CONCEJO se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, de ser ello posible y procedente. **CLAUSULA DECIMA SEXTA - TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** El presente contrato se rige por las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales de que tratan los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA - TERMINACIÓN ANTICIPADA:** Las partes de común acuerdo manifiestan que, si el contratista no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de cinco días hábiles contados a partir de la suscripción del contrato, el mismo se dará por terminado, quedando facultado el Concejo para adjudicarlo y suscribirlo con otra persona. El mismo se dará por terminado de forma automática, sin necesidad de pronunciamiento judicial alguno y sin necesidad de autorización alguna por parte del particular. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLAUSULA DECIMA NOVENA - LIQUIDACIÓN DE COMÚN ACUERDO:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al vencimiento del plazo de ejecución o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a tal hecho o a la fecha de ejecutoria del acto administrativo que ordene su terminación, Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso de la garantía única conforme a lo estipulado en al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA VIGÉSIMA - LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de esta, esta será practicada directa y unilateralmente por el CONCEJO y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, y con sus modificaciones y adiciones principalmente las contempladas en el artículo 4 de la Ley 1474 de 2011 y que si llegare a sobrevenir alguna actuara conforme lo prevé el artículo 9 ibidem. El contratista expresa igualmente bajo gravedad de juramento la cual se entiende prestada con la sola firma del documento, que no se haya inhabilitada, ni concurren sobre las causales de incompatibilidad, conflicto de intereses, ni prohibiciones, contenidas en la ley 136 de 1994, 617 de 2000, ley 1148 de 2007, y ley 1296 de 2009, y ley 1551 de 2012, así como cualquiera contenida en cualquier otro dispositivo jurídico vigente. **PARÁGRAFO.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 122 de la Constitución Política cuando se compruebe que el contratista ha incurrido en violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades en sanción disciplinaria o que recae contra la sentencia judicial, renunciara a la ejecución de este contrato, por lo cual se terminara automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido del Concejo sin derecho a reclamar indemnización, ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato dando así cumplimiento al principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 numera 7 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfeccionará con el acuerdo de voluntades de las partes y la suscripción de este y requiere para su ejecución. 1) El Registro presupuestal correspondiente. 2) Aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento si hubiere lugar a ello. 3) Pago de los impuestos, tasas y contribuciones a que hubiere lugar conforme a los establecidos en el Acuerdo Municipal No. 028 de diciembre 09 de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA –CUNDINAMARCA"; expedidos por el Concejo Municipal de Mosquera y demás pagos y documentos que se requieran y que ordene la ley. 4) Suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y El Concejo con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante: Conciliación: Cuando la

controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría General de la Nación (PGN) y si las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA – FUERZA MAYOR / CASO FORTUITO:** En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir, que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado por un término igual al que duren tales circunstancias. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, de manera inmediata, tanto el surgimiento como la terminación de dichas circunstancias. Dentro de un plazo no mayor de diez (10) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra parte sobre la situación de la fuerza mayor o el caso fortuito. **CLAUSULA VIGECIMA QUINTA - SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD:** Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente contrato, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte dueña de dicha información. Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso del hecho a la parte originadora dentro de los (2) dos días siguientes a la fecha en que les sea notificada la orden, es decir conocida la solicitud. Igualmente, el deber de confidencialidad no será obligatorio cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a ese contrato, por un medio legal o, cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Así mismo, las partes se comprometen a exigir a todo tercero que por medio de cualquiera de las partes tenga acceso a esta información, la misma reserva a la que se refiere esta cláusula y tomaran las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la misma. **PARÁGRAFO.** La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de reservada o bien durante (2) años luego que dicha información fuera compartida con las otras partes, cualquiera de las dos que ocurra primera. En todo caso estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 al 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, respecto de la información y documentos reservados, articulo 24 sustituido y en las demás normas concordantes y complementarias que regulen la materia. **CLAUSULA VIGECIMA SEXTA - AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, el Contratista deberá estar afiliado como cotizante en forma independiente y directa, al sistema general de seguridad social. Esta situación y el pago de aportes a los mencionados sistemas serán requisito indispensable para proceder a efectuar los pagos pactados por parte del Concejo. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – MULTAS:** El CONTRATANTE pacta con el CONTRATISTA la imposición de multas , en caso que el CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial respecto al cumplimiento de alguna o todas las obligaciones adquiridas en este contrato por lo que EL CONTRATANTE, cobrara expidiendo previamente acto motivado que deberá contener las razones del incumplimiento, el valor estipulado como multa, y fecha cierta de pago, el valor de la multa será equivalente al cero punto cinco (0.5%) por ciento del valor no ejecutado del contrato por cada día calendario de mora o incumplimiento parcial, pudiendo el CONTRATANTE hacer efectiva, en la proporción pertinente la garantía de cumplimiento o descontando el valor de la multa del valor a pagar que se llegare a causar por la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO.** Del acto que se eleve con ocasión de lo estipulado en la presente clausula, se correrá traslado por cinco (5) días al CONTRATISTA para que esta se pronuncie afirmando, negando o guardando silencio al respecto, casos estos en los cuales dependiendo del resultado cobraran merito ejecutivo si se ajustan a lo establecido por el estatuto procedimental civil. De igual manera será causal para la imposición de multas

sucesivas hasta tanto se dé el cumplimento previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administrativa, el incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral, parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA, ICBF si hay lugar a ello) de conformidad a lo establecido en la Ley 828 de 2003. **CLAUSULA VIGÉSIMA - CLAUSULA PENAL:** Si el CONTRATISTA incumpliere alguna de las obligaciones a su cargo, deberá pagar al CONCEJO la suma equivalente al diez (10%) por ciento del valor no ejecutado del contrato, De las multas impuestas se informará a la Cámara de Comercio. **CLAUSULA TRIGECIMA PRIMERA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato y como tal obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: a) El estudio de oportunidades y conveniencia. b) El certificado de disponibilidad presupuestal expedido por el Concejo Municipal. c) Los presentados por el Contratista en su propuesta. d) La póliza única de cumplimiento si se solicita. e) El registro presupuestal. f) Los demás que se produzcan durante el desarrollo de este. **CLAUSULA TRIGECIMA SEGUNDA - PARTICIPACIÓN COMUNITARIA:** Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, beneficias o de utilidad común podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato quedando a su disposición para ser consultados. Para constancia se firma en Mosquera, Cundinamarca a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MOSQUERA



OLEGARIO SANDOVAL TORRES
Presidente Concejo Municipal

EL CONTRATISTA

FABIAN HUMBERTO NAVARRO GOMEZ
CC. 80.257.362 de Ocaña (Norte de Santander)
Representante Legal Corporación Para la Democracia y La Administración Pública (Buen Gobierno)

Proyecto/Elaboro, Juan Pablo Hernández Castillo
Asesor Jurídico